



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**

**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veintisiete (27) de julio de dos veintidós (2022)**

**Auto: INTERLOCUTORIO No. 516**  
**Radicación: 2022-00084-00**  
**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandados: SAMUEL ANTONIO CHAUX ANTE**

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El banco Agrario, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor y en contra del señor **SAMUEL ANTONIO CHAUX ANTE**, por tres títulos valores que se relacionan a continuación:

1.- Pagaré No. 021016100011730, que respalda la obligación No 725021010217212, con espacios en blanco, fue suscrito y aceptado por el demandado, y la respectiva carta de autorización para su diligenciamiento, el día 05 de septiembre de 2015, por la suma de \$8.000.000, el cual fue desembolsado el día 05 de septiembre de 2015, pagadero en un plazo de 9 años, en 18 cuotas semestrales, de lo cual realizó abono a capital por la suma de \$5.787.532, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de \$2.212.468, obligación que se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2022, fecha en que fue diligenciado el pagare conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones.

Que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare. Habida cuenta que desde tal fecha el demandado ya había incumplido con el pago de la cuota pactada para el día 18 de Septiembre de 2021, de conformidad con la tabla de amortización; en consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 27 de mayo de 2022, por lo tanto, el banco declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la

fecha de presentación de la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

2.- Pagaré No 021016100017395, que respalda la obligación No. 725021010312611, con espacios en blanco suscrito y aceptado por el demandado, al igual que la carta de autorización para su diligenciamiento, el día 24 de agosto de 2019; por la suma de \$7.000.000, el cual fue desembolsado el día 30 de agosto de 2019, pagadero en un plazo de 70 meses, en 7 cuotas, obligación que se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2022, fecha en que fue diligenciado el pagaré conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones, teniendo en cuenta que desde tal fecha el demandado ya había incumplido con el pago de la cuota pactada para el día 30 de Septiembre de 2021, de conformidad con la tabla de amortización, en consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 27 de mayo de 2022; por lo tanto, el banco declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

3.- Pagaré No 021016100015369, que respalda la obligación No. 725021010270779, suscrito y aceptado por el demandado, al igual que la carta de autorización para su diligenciamiento, el día 18 de noviembre de 2017, por la suma de \$9.000.000, el cual fue desembolsado el día 30 de noviembre de 2017, pagadero en un plazo de 21 semestres, en 21 cuotas, con periodo de gracia a capital de 1 año.

Que el demandado realizó abono a capital por la suma de \$2.105.474, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de \$6.894.526, encontrándose vencida desde el 26 de mayo de 2022, fecha en que fue diligenciado el pagare conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones, donde se establece que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

Teniendo en cuenta que desde tal fecha el demandado ya había incumplido con el pago de la cuota pactada para el día 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la tabla de amortización; en consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 27 de Mayo de 2022, razón por lo cual el banco declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

Efectivamente existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que los títulos valores satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y están amparados por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de SAMUEL ANTONIO MONTENEGRO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.673.152, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:**

1.- Pagaré No. 021016100011730, que respalda la obligación No 725021010217212, por la suma de \$2.212.468, correspondientes a capital insoluto de la obligación.

a.- Intereses Remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 18 de Marzo de 2021, hasta el 26 de Mayo de 2022, por la suma de \$210.565, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

b.- Intereses Moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el 27 de mayo de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de \$210.550, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

c.- Intereses Moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- Por la suma \$11.470, correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

2.- Pagaré No 021016100017395, que respalda la obligación No. 725021010312611, por la suma de \$7.000.000, correspondientes a capital insoluto de la obligación.

a. Intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 30 de junio de 2021, hasta el 26 de mayo de 2022, por la suma de \$1.268.175, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

b.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 27 de mayo de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de \$46.431, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

c.- Intereses Moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- Por la suma de \$49.696, correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

3.- Pagaré No 021016100015369, que respalda la obligación No. 725021010270779, por la suma de \$6.894.526, correspondientes a capital insoluto de la obligación.

a.-Intereses Remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 30 de mayo de 2021, hasta el 26 de Mayo de 2022, por la suma de \$846.634, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

b.- Intereses Moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 27 de mayo de 2022, hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b.- Por la suma de \$1.009.615, correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que gozan del término de diez (10) días para proponer las

excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

**CUARTO:** Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

**QUINTO:** TÉNGASE a la Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.315.981 de Popayán, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No 156.722 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA CECILIA VARGAS CHÍLITO  
JUEZ